**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.-** DIPUTADAS YDIPUTADOS: DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, RUBÍ ARGELIA BE CHAN, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, EDUARDO SOBRINO SIERRA, ABRIL FERREYRO ROSADO, ESTABAN ABRAHAM MACARI Y KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ.- - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 22 de febrero de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de Parteras Tradicionales, suscrita por las Diputadas Jazmín Yaneli Villanueva Moo y Rubí Argelia Be Chan y el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha 16 de marzo de 1992, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 470 por el que se expide la Ley de Salud del Estado de Yucatán, siendo reformada por última ocasión el día 21 de abril del año 2022, en materia de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

**SEGUNDO.** En fecha 16 de febrero de 2023 las Diputadas Jazmín Yaneli Villanueva Moo y Rubí Argelia Be Chan, así como el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de parteras tradicionales.

**TERCERO.-** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los suscritos señalaron lo siguiente:

*“Emitida en 1993 en la ciudad de Ginebra Suiza, la Declaración conjunta de la Organización Mundial de la Salud. El Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, reconoce y fomenta la idea de que las parteras tradicionales pueden aportar una valiosa contribución a la maternidad, la planificación familiar, la supervivencia infantil y la salud para todos, estimulando su adiestramiento dentro de los programas integrales de Salud para todos.*

*Significó, dicha declaración, un ejemplo de unidad de propósitos en relación con las mujeres, los niños y el desarrollo, en una redefinición de las funciones, posibilidades y perspectivas de las parteras tradicionales. Define a la partera tradicional como la persona que asiste a la madre durante el parto y que ha adquirido sus conocimientos iniciales de partería por sí misma o por aprendizaje con otras parteras. La reconoce como parte importante de la comunidad en la que presta sus servicios. A veces analfabeta, habla el idioma local y no solo comprende el sistema cultural y religioso, sino que es parte integrante del mismo, se les tiene como personas ponderadas e inteligentes y son electas por las mujeres de la familia o aldea por su sentido práctico y experiencia. Disfrutan de una autoridad reconocida en su comunidad y en general junto en la retribución a sus servicios se incorpora u alto sentido de estima en el seno de sus comunidades.* (sic)

*En este mismo documento se señala que las parteras tradicionales pueden ser una opción para reducir la mortalidad materna siempre que cuenten con la capacitación y supervisión adecuada.*

*En México las parteras tradicionales están reconocidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Ley General de Salud, además, cuentan con programas de capacitación que tienen la finalidad de fortalecer su labor y de resguardar la vida de la mujer embarazada.*

*La guía para la autorización de las Parteras Tradicionales como Personal de Salud No Profesional define a las parteras tradicionales un agente comunitario de salud, que forman parte de la medicina tradicional indígena, reconocidas por la Organización Mundial de la Salud y el marco normativo mexicano.*

*En este sentido, la partería tradicional está sustentada en el reconocimiento de la medicina tradicional en el artículo 2, apartado B, fracción III, de la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****.*

*En nuestro marco normativo actual, el concepto de partería es prácticamente inexistente, y si bien no existe una disposición expresa que lo prohíba, la carencia de un marco legal que le dé certeza jurídica limita el actuar de las parteras, tanto técnicas, profesionales como de las tradicionales.*

*(…)”*

 **CUARTO.** Como se ha señalado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha de 22 de febrero de 2023, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 21 de marzo de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IX inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, de Salud y Seguridad Social tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

**SEGUNDA.** Para iniciar con el análisis de la iniciativa, es indispensable destacar que la partería se remota hasta tiempos ancestrales, siendo una de las prácticas más antiguas en la historia de la humanidad.

Desde tiempos remotos, las mujeres han asistido a otras mujeres durante el parto. En las sociedades antiguas, la partería era una tarea que se realizaba exclusivamente por mujeres y se transmitía de generación en generación. En muchos casos, la partera también tenía un papel importante en la vida de la comunidad, siendo la encargada de la atención médica general de las mujeres e infantes.

A lo largo de los siglos, la partería ha evolucionado significativamente. Con el paso del tiempo, las prácticas médicas se han vuelto más sofisticadas y la tecnología ha permitido el desarrollo de nuevos procedimientos y técnicas de cuidado. Sin embargo, a pesar de esto, la partería sigue siendo una práctica crucial para muchas mujeres, especialmente en áreas rurales donde la atención médica es limitada o poco accesible. La partería moderna se enfoca en brindar atención integral a la mujer durante todo el proceso del embarazo y parto, y está en constante evolución para adaptarse a las necesidades cambiantes de las mujeres y sus familias.

Actualmente, las parteras fungen un papel principal en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de muchas mujeres, ya que permiten que las estas puedan tener un embarazo saludable, un parto seguro, también se encargan del cuidado esencial del recién nacido.

**TERCERA.** A nivel internacional, la partería ha sido reconocida como una práctica esencial en la atención de la salud materna y neonatal, y se le ha otorgado un estatus oficial en distintas convenciones, acuerdos y estrategias de salud, como el Informe sobre la Salud en el Mundo (OMS, 1990), en el que se reconoció la importancia de la partería y se destacó su papel en la reducción de la mortalidad materna y neonatal.

De igual manera, es importante mencionar que actualmente la partería es uno de los temas de mayor énfasis en la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer (OMS, 2024), el niño y el adolescente, en virtud de que son las parteras quienes brindan asesoramiento y servicios de planificación familiar, e incluso tienen la capacidad de realizar la detección temprana del cáncer de mama (el más frecuente entre las mujeres a nivel mundial, estimándose 1.67 millones de diagnósticos nuevos al año, representando el 25% de los casos de cáncer en mujeres) y el cervical (el cuarto más frecuente en mujeres, con un estimado de 528 mil nuevos casos anuales). En esta misma publicación, el cuerpo de la Organización de las Naciones Unidas encargado de dirimir y resolver situaciones de salud mundial, reconoció la partería como una práctica esencial para la atención de la salud materna y neonatal, y se establecieron objetivos específicos para mejorar su calidad y acceso.

Tambien destaca la publicación de la "Declaración de Nueva York sobre la Partería" (OMS, 2021), en la que se reconoció el valor de las parteras como líderes y defensoras de la salud materna y neonatal, y se establecieron objetivos para mejorar su acceso y calidad en todo el mundo.

Por su parte, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) ha repetido en varias ocasiones la importancia que tienen las parteras y las personas con conocimientos en partería para salvar vidas. Reciente mente resaltó en un informe, la importancia de la capacitación formal y la necesidad de espacios y entornos eficaces de trabajo, y que esto incluso podría evitar aproximadamente dos tercios de todas las muertes maternas y neonatales (UNFPA, 2023), por lo que destaca cuatro ámbitos principales de acción:

1. Fortalecer la formación de las parteras, dando prioridad a su competencia.
2. Desarrollar un mecanismo sólido que regule y garantice los servicios de calidad.
3. Dar voz a las parteras al crear y fortaleces sus asociaciones.
4. Promover el aumento de inversiones a los servicios de partería.

Existen numerosos desafíos a los que se enfrenta la partería hoy en día. A pesar de la enorme responsabilidad que asumen las parteras —en su mayoría mujeres— con frecuencia no son retribuidas de una manera justa, sufren de una baja condición social y de falta de apoyo. Los sesgos de género son uno de los desafíos más comunes que tienen que afrontar. Es precisamente por esto, que los ámbitos de acción previamente enlistados, responden a los diferentes retos que se le presentan a las parteras y personas con conocimiento en partería a lo largo y ancho del mundo, teniendo en cuenta que las parteras constituyen la vía más eficaz y con sensibilidad cultural para lograr la atención médica universal.

**CUARTA.** La partería sigue siendo una práctica en evolución y desarrollo, y su reconocimiento y valoración son fundamentales para garantizar la calidad y el acceso de los servicios de atención materna y neonatal en todo el mundo. Como práctica de atención a la salud, la partería se enfoca en proporcionar una atención personalizada y centrada en la mujer, que respeta sus derechos humanos y promueve la participación activa de las mujeres y sus familias en las decisiones relacionadas con su atención.

En este sentido, la partería ha fungido como herramienta para la salvaguarda de varios derechos humanos, entre los cuales se destaca, obviamente, el derecho a la atención de la salud, ya que la partería es una práctica que promueve el acceso a servicios de atención materna y neonatal de calidad, especialmente para mujeres que viven en áreas rurales o marginadas donde el acceso a servicios de atención médica es limitado. La partería se enfoca en promover el bienestar y la salud materna y neonatal, y en brindar atención de calidad que respeta la integridad y la dignidad de las mujeres y sus familias.

Esta práctica también promueve el ejercicio del derecho a la información y a la toma de decisiones informadas, en virtud de que las parteras trabajan en colaboración directa y constante con las mujeres y sus familias para proporcionar información clara y comprensible sobre opciones de atención, permitiéndoles tomar decisiones informadas y autónomas acerca de su atención,

Por otro lado, la partería ayuda a salvaguardar el derecho a la privacidad y a la intimidad ya que la atención que las parteras brindan durante el parto y el postparto involucra aspectos muy íntimos y personales, por lo que la partería enfatiza la importancia de respetar la privacidad y la intimidad de las mujeres y sus familias durante estos momentos.

De igual manera, la partería ayuda a velar por el derecho a la no discriminación, toda vez que la partería se enfoca en ofrecer atención de manera equitativa y sin discriminación, independientemente del origen étnico, género, orientación sexual, religión, situación socioeconómica o cualquier otra característica personal, ayudando así a que mujeres que no tienen acceso a los servicios de salud o bien, que decidan recurrir a la partería como método para dar a luz, tengan un parto seguro

**QUINTA.** Es imprescindible mencionar que con la evolución de esta práctica ancestral, detallada previamente en este mismo texto, han surgido diferentes corrientes o maneras de llevarla a cabo al rededor del mundo, respondiendo y adaptándose a las necesidades y demandas de cada contexto.

La partería en México se presenta en diferentes formas y modalidades, y cada una de ellas tiene un enfoque específico y diferenciado para atender las necesidades de las mujeres y sus familias y han sido desarrollados para abordar las distintas realidades sociales, culturales y geográficas del país.

En primer lugar, la partería tradicional se refiere a la práctica de atención materna y neonatal que ha sido transmitida de generación en generación y que se ha basado en la experiencia y la observación. Las parteras tradicionales son mujeres que han adquirido conocimientos sobre la atención del parto y del posparto a través de la práctica, y suelen trabajar en estrecha colaboración con las mujeres y sus familias para brindar una atención personalizada y centrada en la mujer.

En segundo lugar, la partería profesional se refiere a la práctica de atención materna y neonatal que es llevada a cabo por parteras capacitadas en el ámbito de la obstetricia y la neonatología. Las parteras profesionales usualmente trabajan en colaboración con médicos y otros profesionales de la salud para brindar una atención integral y de calidad a las mujeres durante el parto y el posparto.

En tercer lugar, la partería institucional se refiere a la práctica de atención materna y neonatal que es llevada a cabo dentro de instituciones de salud, como hospitales o clínicas. En México, las parteras institucionales suelen trabajar en estrecha colaboración con médicos y enfermeras para brindar una atención multidisciplinaria y segura a las mujeres durante el parto y el posparto.

Finalmente, la partería comunitaria se refiere a la práctica de atención materna y neonatal que es llevada a cabo por parteras capacitadas en las comunidades rurales, donde el acceso a servicios de atención médica es limitado. Las parteras comunitarias suelen trabajar en estrecha colaboración con las mujeres y sus familias para brindar una atención básica y oportuna durante el parto y el posparto.

Por ende, como diputadas y diputados de esta Legislatura, es nuestra obligación reconocer la importancia y el papel fundamental que la partería funge en nuestra sociedad y, sobretodo reconocer y valorar la diversidad de la partería en México, y promover su integración y regulación en el sistema de atención de salud para garantizar una atención materna y neonatal de calidad y segura.

**SEXTA.** Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa ahora en estudio permite Incorporar el modelo de partería al marco normativo estatal en salvaguarda del derecho humano a la salud.

Como parte de las acciones que la presente iniciativa plantea, se encuentra definir y delimitar dentro del texto normativo el concepto de modelo de partería e incorporar a las parteras al capítulo de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud. De esta manera, se pretende incluir la atención integral de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio a los servicios de atención materno infantil de carácter prioritario, pudiendo elegir ser atendidas bajo el modelo de partería.

De igual forma, se propone adicionar la implementación de acciones que permitan la participación activa de parteras en la atención materno infantil, así como acciones destinadas a la capacitación y actualización para las y los técnicos en partería y establecer que estas autoridades apoyen y fomenten acciones para promover la participación de las parteras en la atención materno infantil. Además, desarrollen programas para incrementar el conocimiento de las parteras en temas de salud sexual y reproductiva.

**SÉPTIMA.** Cabe señalar, que esta iniciativa de reforma fue sometida a modificaciones las cuales fueron analizadas por las y los diputados que integramos esta comisión con el fin de obtener un producto legislativo aplicable en esta materia, priorizando el derecho a la salud.

 En resumen, las propuestas vertidas en esta comisión permanente fueron debidamente analizadas y las que resultaron procedentes fueron consideradas en el proyecto de decreto que hoy dictaminamos; las cuales sirvieron para retroalimentar y fortalecer el contenido normativo propuesto, siendo que todas estas modificaciones perfeccionaron las disposiciones previstas.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Salud y Seguridad Social, consideramos que la presente reforma a la Ley de Salud del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43, fracción IX, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

## DECRETO

**Por el que se modifica diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de parteras tradicionales**

**Artículo único.** Se reforma la fracción I del artículo 62; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 65 y, una fracción II, recorriéndose las actuales fracciones II a la V, para ser fracciones III a la VI del artículo 66, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Ley de Salud del Estado de Yucatán**

**Capítulo VI**

**Atención Materno Infantil**

**Artículo 62.-** …

I.- La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la posibilidad de ser atendidas bajo el modelo de partería, sea esta particular o tradicional.

Se entenderá por modelo de partería a los servicios adecuados y de cobertura liderados por parteras, basados en el respeto de los derechos humanos, la interculturalidad, la autonomía, en la toma de decisiones de la mujer y en una práctica apoyada en la mejor evidencia científica, encaminados al cuidado del embarazo, parto, puerperio, la atención del recién nacido, así como el cuidado de la vida sexual y reproductiva de las mujeres.

II a la IV.- …

**Artículo 65.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I a la III.- …

V.- Acciones de capacitación y actualización voluntaria para fortalecer la competencia técnica de las parteras, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

**Artículo 66.-** …

I.- …

II. Las acciones que promuevan la participación de las parteras en la atención materno-infantil y**,** el desarrollo de programas que incorporen el conocimiento de los saberes de las parteras en la salud sexual y reproductiva.

III. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

IV.- La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

V.- Acciones relacionadas con la educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios de eliminación de excretas; y

V.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

**TRANSITORIOS**

**Entrada en vigor.**

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

**Acciones de capacitación.**

**Artículo segundo.** La implementación de las acciones de capacitación voluntaria para fortalecer la competencia técnica de las parteras a que se refiere el presente Decreto estará sujeta a los recursos que al efecto autorice el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIóN PERMANENTE DE SALUD Y SEGURIDAD social**

| **CARGO** | **nombre**  | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg**DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Rubí Be Chan.jpg**DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.** |  |  |
| **secretariA** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Karla Franco.jpg**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** |  |  |
| **SECRETARIO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Eduardo Sobrino.jpg**DIP EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Abril Ferreyro.jpg**DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Esteban Abraham Macari.jpg**DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ.** |  |  |
| **VOCAL**  | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip.  Karem Achach.jpg**DIP. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ.** |  |  |

*Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de parteras tradicionales.*